



**ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS
TÉCNICOS DE MINAS Y GRADOS EN MINAS Y ENERGÍA DE
CASTILLA Y LEÓN (NORTE) Y CANTABRIA.
APROBADOS EN JUNTA GENERAL CELEBRADA EL
07/03/2020
MODIFICADOS EN JUNTA GENERAL CELEBRADA EL
12/06/2021**

Artículo 11. Sociedades Profesionales

Son principios básicos de las Sociedades Profesionales en el Colegio:

1. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente. Si la actividad profesional se desarrolla bajo forma de una sociedad que tenga por objeto el ejercicio en común de la profesión de ingeniería técnica de minas, o de ésta junto con otras, deberá constituirse como sociedad profesional y estará sujeta a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Profesionales.
2. Podrán colegiarse, como personas jurídicas, las sociedades profesionales constituidas bajo cualesquiera formas lícitas reconocidas en Derecho, en las que participe una o más personas habilitadas para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Minas
3. El Registro de Sociedades Profesionales:
 - a) Las sociedades profesionales para el ejercicio de la profesión de Ingeniero técnico de minas se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio. En el caso de sociedades profesionales constituidas antes de la entrada en vigor de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, la obligación de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales recae sobre todos los socios profesionales.
 - b) El Registro de Sociedades Profesionales del Colegio se regirá por las previsiones contenidas en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
 - c) La inscripción de la sociedad profesional en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio surte los efectos



jurídicos siguientes:

- Incorpora la Sociedad al Colegio.
- Sujeta la Sociedad a las competencias que la Ley de Colegios Profesionales y los presentes Estatutos atribuyen al Colegio sobre sus miembros.
- Otorga a la Sociedad los derechos y las obligaciones que reconocen estos Estatutos a los colegiados que sean personas físicas, excepto los derechos electorales y de participación en órganos colegiales.
- Permite el acceso de la Sociedad a los servicios ofrecidos por el Colegio.

En las actividades profesionales que se sometan a visado colegial, este podrá expedirse también a favor de la sociedad profesional según lo que disponga la legislación vigente.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS Y GRADOS EN MINAS Y ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN (NORTE) Y CANTABRIA APROBADO EN JUNTA GENERAL DEL 12/06/2021

CAPÍTULO IV.- Sociedades profesionales.

Artículo 25.- Deberán inscribirse como sociedades profesionales, las que se constituyan de conformidad y al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2007 de 15 de marzo, cumpliendo los requisitos y condiciones de esta Ley, cuando tengan su domicilio social en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria

- a) Las sociedades constituidas por Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía, o bien constituidas por dichos profesionales colegiados y otros partícipes no profesionales, que tengan por objeto social el ejercicio en común de la actividad profesional propia de la ingeniería Técnica Minera
- b) Las sociedades que se constituyan por Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía junto con otros profesionales para el ejercicio



conjunto de las actividades propias de sus respectivas profesiones tituladas y colegiadas.

Artículo 26.- Todos los Ingenieros técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía que formen parte de sociedades profesionales como socios profesionales, deberán acreditar estar incorporados en algún Colegio de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía, acreditación que se verificará a través de la correspondiente certificación, expedida por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía correspondiente, con indicación de número de colegiado y de habilitación actual para el ejercicio de la profesión.

En el caso de sociedades multidisciplinarias, integradas por otros profesionales no Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía, habrá de aportarse la correspondiente certificación del Colegio profesional respectivo, con número de colegiado y acreditación de la habilitación actual para el ejercicio de la profesión.

Artículo 27.- La inscripción contendrá al menos los siguientes extremos:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de la constitución y Notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyen el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.

Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social serán igualmente objeto de inscripción en el presente registro.

Asimismo, deberán hacerse constar en el presente registro, las situaciones de incompatibilidad para el ejercicio profesional que afecten a cualquiera de los socios profesionales.

Artículo 28.- Las sociedades profesionales que se constituyan al amparo de la Ley 2/2007 de 15 de marzo de sociedades profesionales y que hayan de inscribirse en este Registro, serán inscritas en el mismo una vez que el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria reciba la comunicación del Registrador Mercantil, haciendo saber la práctica de la inscripción de dicha sociedad en el Registro Mercantil correspondiente.

En su caso, se procederá a la inscripción de dichas sociedades profesionales en este Registro a solicitud de los Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y



Energía socios con acreditación de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

Artículo 29.- Sin perjuicio de los datos que necesariamente han de constar en la inscripción de toda sociedad profesional, el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria recabará de los ingenieros técnicos de minas y grados en minas y energía, que tengan la condición de socios la siguiente documentación:

- a) Copia de las Escrituras de Constitución de la Sociedad y de los Estatutos Sociales.
- b) Acreditación de la composición del capital social, y participación de cada socio, y en su caso transcripción certificada del Libro de Accionistas.
- c) Identificación de las personas que ocupen los órganos de gobierno y administración, así como, en su caso, apoderamientos vigentes.
- d) C.I.F. de la entidad.
- e) Domiciliación bancaria.
- f) Relación de sucursales u otras sedes sociales de la sociedad.
- g) Identificación y vigencia de la póliza del seguro obligatorio de responsabilidad a que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 2/07 de 15 de marzo de sociedades profesionales
- h) Los Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía que tengan la condición de socios deberán igualmente aportar declaración de que asumen ante el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria los siguientes compromisos:
 - i. De inmediata comunicación al Colegio de todo cambio que altere los datos referidos en los apartados anteriores que afecten a la sociedad.
 - ii. De mantener el libro de accionistas a disposición del Colegio.
 - iii. De comunicar al Colegio los acuerdos y pactos sociales que se refieran a la práctica del ejercicio profesional de los Ingenieros técnicos de minas y grados en minas y energía, o las relaciones de estos con el Colegio.
 - iv. De someterse a la deontología y régimen disciplinario aplicables a los Ingenieros técnicos de minas y grados en minas y energía, aunque la actividad profesional se realice a través de la sociedad, así como observancia de la restante



COLEGIO OFICIAL
DE
INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS Y GRADO EN
INGENIERIA

CASTILLA Y LEÓN - NORTE Y CANTABRIA

Plaza de Santo Domingo, 4 - 7ª planta
24001 LEÓN

Teléfono: 987 - 231937

Correo electrónico - colegio@coitminascylca.com

normativa colegial sobre ordenación del ejercicio de la profesión.

- v. De aceptación del principio legal de que las causas de incompatibilidad o inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquier de los socios se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales, salvo exclusión del socio inhabilitado o incompatible en los términos que establece la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales

Artículo 30.- La inscripción de una sociedad profesional en el presente registro del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria significará la incorporación al mismo de la sociedad a todos los efectos y comportará que dicho Colegio pueda ejercer sobre aquella las competencias que le otorga el ordenamiento jurídico sobre los Ingenieros técnicos de minas y grados en minas y energía partícipes de dichas sociedades.

El reconocimiento y la autorización de la inscripción se acordarán por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria mediante solicitud dirigida al Decano-Presidente, según modelo aprobado por la Junta de Gobierno vigente en cada momento, siendo preceptivo acreditar previamente los requisitos establecidos en el artículo anterior de este Reglamento. Atendiendo al siguiente procedimiento

- a) La petición será resuelta por la Junta de Gobierno en su primera reunión, mientras el Decano expedirá una Inscripción Provisional válida a todos los efectos, en tanto en cuanto se resuelva por parte de la Junta de Gobierno.
- b) En caso de deficiencias en la documentación aportada por la Sociedad Profesional, la Junta de Gobierno podrá solicitar la subsanación de deficiencias antes de resolver.
- c) Una vez emitida la certificación de inscripción Provisional por parte del Decano-Presidente se inicia el periodo de abono de cuotas que serán iguales que la cuota colegial.

La Junta de Gobierno en el supuesto de que constate un manifiesto incumplimiento en cuanto a las condiciones legales de una sociedad profesional participada por Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía, y que se haya inscrito en el Registro Mercantil, promoverá el procedimiento correspondiente de impugnación de la inscripción ante dicho Registro Mercantil, sin perjuicio de proceder a la inscripción de la sociedad en el registro colegial



COLEGIO OFICIAL
DE
INGENIEROS TÉCNICOS DE MINAS Y GRADO EN
INGENIERIA

CASTILLA Y LEÓN - NORTE Y CANTABRIA

Plaza de Santo Domingo, 4 - 7ª planta
24001 LEÓN

Teléfono: 987 - 231937

Correo electrónico .- colegio@coitminascylca.com

Cuando se constate que concurren circunstancias en la sociedad profesional inscrita que puedan suponer incumplimiento de las condiciones legales establecidas, o concurren causas de disolución según la Ley 2/07 de 15 de marzo, la Junta de Gobierno, previa comprobación formal de tales circunstancias pondrá en conocimiento del Registro Mercantil correspondiente dichas circunstancias, a los efectos legales correspondientes.

Artículo 31.- Las inscripciones de las sociedades profesionales, así como las modificaciones, serán comunicadas al Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía.

Artículo 32.- A los efectos de su incorporación al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas y Grados en Minas y Energía de Castilla y León (Norte) y Cantabria y poder intervenir en trabajos profesionales dentro del ámbito territorial del mismo, las sociedades profesionales que figuran inscritas en otros Colegios Profesionales deberán aportar certificación de la inscripción en dichos Colegios expedida en legal forma, que comprendan los siguientes extremos:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de la constitución y Notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyen el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado y Colegio profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.